



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD JURIDICA**

REF. N° 142.532/2011
DJFV

**SOBRE PROCESO DE LICITACIÓN
QUE INDICA.**

VALDIVIA, 003812 - 20.1011

Se ha dirigido a esta Entidad de Control, doña Paula Lemari Aedo, en representación, según indica, de Imagen Capital Comunicaciones, solicitando se deje sin efecto el procedimiento de contratación realizado por el Gobierno Regional de Los Ríos, en relación con el plan de comunicaciones aprobado por resolución N° 1.434, de 2011, de ese servicio, y denuncia eventuales irregularidades al tenor de lo expuesto en su presentación.

Requerido al efecto, el Gobierno Regional de Los Ríos, informó a través del oficio N° 2.245, de 2011, señalando, en síntesis, que los procesos de contratación impugnados por la reclamante, en su concepto, se habrían ajustado a derecho, por las razones que expone.

Sobre el particular, corresponde anotar que la ley N° 19.886, junto con establecer un procedimiento general y reglado conforme al cual deben tramitarse las licitaciones de los contratos a los cuales dicho cuerpo normativo se refiere, ha creado, en su Capítulo V, el Tribunal de Contratación Pública, órgano jurisdiccional al que le compete, de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la referida ley, conocer de la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos regidos por el citado texto legal, que tengan lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación, ambas inclusive.

A mayor abundamiento, en cuanto a la impugnación del proceso licitatorio aludido, menester resulta indicar que de los antecedentes tenidos a la vista consta que efectivamente la peticionaria dedujo la acción de impugnación que dio origen a la causa rol 167-2011, del Tribunal de Contratación Pública, acción que fue declarada inadmisibile por dicho Tribunal.

Como se puede advertir, el mencionado Tribunal de Contratación Pública, que sólo ejerce funciones jurisdiccionales, no posee competencia para establecer responsabilidades administrativas de funcionarios públicos, la que sólo compete a esta Entidad de Control y a las autoridades administrativas que determina la ley.

**A LA SEÑORA
PAULA LEMARI AEDO
JUAN MIGUEL RIESCO N° 1.011
VALDIVIA.**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD JURIDICA

Luego, y en lo que respecta al ámbito que nos ocupa, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 98 de la Constitución Política, corresponde a esta Entidad Fiscalizadora, entre otras potestades, ejercer el control de legalidad de los actos de la Administración del Estado y fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes.

Ahora bien, tales potestades, proyectadas al ámbito disciplinario, comprenden las facultades para practicar las auditorías, inspecciones, investigaciones y sumarios que se estimen pertinentes, según lo previsto en los artículos 21 A y 131 a 139, especialmente 133 bis, de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General, y demás leyes especiales, con el fin, entre otros, de establecer los hechos sujetos a investigación, las eventuales infracciones, los involucrados, sus grados de culpabilidad y aplicar o proponer, según sea el caso, las medidas disciplinarias que correspondan.

Por otra parte, conviene, además, considerar lo establecido en el artículo 120 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, que consagra el principio de independencia de responsabilidades, esto es, que la sanción administrativa es independiente de la responsabilidad civil y penal, y en consecuencia, como precisa el anotado precepto, las actuaciones o resoluciones referidas a ésta, no excluyen la posibilidad de aplicar al funcionario una medida disciplinaria en razón de los mismos hechos, en las condiciones y bajo las excepciones que contempla el ordenamiento jurídico.

Precisado lo anterior, es dable anotar que, el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886 -de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios-, dispone, en lo que interesa, que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

En relación con dicho precepto legal, la jurisprudencia de esta Entidad de Fiscalización, a través de su dictamen N° 46.126, de 2006, entre otros, ha precisado que las bases o condiciones generales de los procedimientos licitatorios integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes al correspondiente procedimiento, y a él deben ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos de la Administración.

De lo manifestado es posible advertir, que tanto el servicio licitante como el adjudicatario de una propuesta pública se encuentran vinculados por las condiciones que fueron previstas en las correspondientes bases, no estando facultados para modificarlas por su libre acuerdo, sino que sólo en la forma establecida para ese efecto (aplica criterio contenido en el dictamen N° 29.179, de 2009).

En este orden de ideas, es dable señalar que en el proceso licitatorio denominado "Contratación de Servicios de Ejecución del Plan de Comunicaciones del Gobierno Regional de Los Ríos", no se habría respetado el principio de estricta sujeción a las bases, toda vez que el adjudicatario no contempló en su oferta los requerimientos contenidos en el referido pliego de condiciones, toda vez que, por ejemplo, no clarifica la cantidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD JURIDICA

de frases radiales, programas de radio, así como tampoco ofrece los canales de televisión en las comunas requeridas en los respectivos Términos Técnicos de la licitación, los que forman parte de las Bases Administrativas, situación que en ningún caso puede subsanarse con la simple referencia del oferente a cumplir con el 100% de las especificaciones técnicas, ya que esto último no es más que la obligación de todo adjudicatario.

En atención a todo lo expuesto, este Órgano de Control, haciendo uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica N° 10.336, especialmente en los artículos 133 y 134, instruirá un sumario administrativo en el Gobierno Regional de Los Ríos, con el fin de esclarecer las eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas en el proceso licitatorio antes señalado.

Ríos.

Transcríbese al Gobierno Regional de Los

Saluda atentamente a Ud.,

JULIO CESAR LIZANA DIAZ
Contralor Regional
De Los Ríos
Contraloría General de la República